

Sd

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

**RESOLUCIÓN ARAPM-IA - 079 - 2012**

De 4 de Mayo de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS SM 6**, ubicado en corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá

La suscrita Administradora encargada de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa **INMOBILIARIA CIF, S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **THOMAS GUNTER POLLEHNE NOTHLING**, con pasaporte 323413041, propone realizar un proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS SM 6**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 26 de marzo de 2012, la empresa **INMOBILIARIA CIF, S.A.**, persona jurídica inscrita a la Ficha 729437, Documento Digitalizado 1938330 del Registro Público, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de **LIZANDRO ARIAS** y **ROBERTO LU.**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución IAR- 024-097 y IRC-039-2002 respectivamente.

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en desarrollar la Súper Manzana Seis (6), del Parque Industrial de las Américas, en la cual tenemos el globo 6, con un área de 2 hectáreas + 4,000m<sup>2</sup> y el globo 6 A, con un área de 8,000 m<sup>2</sup>, las infraestructura a construir consta de una galera grande en la parte de atrás y siete (7) mini galeras, en la parte frontal, todas las galeras tendrán mezanine para ubicar las oficinas, área de estacionamientos, áreas de carga y descargas y contarán con facilidad de vías de acceso al boulevard principal e interconexión a los servicios básicos y públicos, las siete (7) mini galeras serán para alquilar, en la galera grande el promotor establecerá su negocio, esta fase contempla la construcción de infraestructura, en el momento de instalar la actividad a ejecutar cada promotor debe tramitar todos los permisos pertinentes que exija la ley, sobre la Finca No: 337599, Inscrita al Documento REDI 1950164, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá y Finca N° 337599, Documento N° 1950164 , en un área total de 3 has +. 2000 m<sup>2</sup>, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS SM 6**, la Regional Metropolitana de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora encargada de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS SM 6**, cuyo promotor es la empresa **INMOBILIARIA CIF, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA - 079 - 12

FECHA 4-5-12  
Página 1 de 5  
CLIA/MT/ES

**Artículo 2.** El promotor del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS SM 6** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Previo inicio de obra deberá presentar ante esta Administración Regional el análisis aprobado por el Departamento de Diseño y aprobación de Planos del Ministerio de Obras Públicas, del Estudio Hidrológico realizado en el año 2001 al río Cabra, donde se comparare que el perfil de la superficie del agua es consona con el comportamiento real que ha tenido el río durante los diez últimos años, ya que es colindante con el desarrollo del proyecto y es un río que ha sido impactado con muchas construcciones de urbanizaciones y proyectos industriales.
- b. El promotor del proyecto deberá cumplir estrictamente con las siguientes recomendaciones del Sistema Nacional de Protección Civil emitidas a través del Informe N° SINAPROC-DPM-151-04-12.
  - Cumplir fielmente con las cotas de terracería segura que arroje el estudio del río.
  - Cumplir con la servidumbre fluvial del río Cabra y del río Tataré.
  - Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales. Verificar las cotas de las disposiciones finales del sistema pluvial.
  - Desarrollar el proyecto, con una buena ejecución del movimiento de tierra, conforme al diseño y plano aprobado y que garantice la estabilidad de los taludes.
  - Transforma el sitio, brindando un entorno habitable, manejando de acuerdo a los requisitos, normas urbanísticas y ambientales vigentes.
  - Cumplir fielmente con el desarrollo presentado en los planos que reposan en esta Institución.
  - Cumplir con la aprobación y fiel seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental, que considera las medidas de prevención, mitigación y compensación.
  - Cumplir especialmente en el punto de la Resolución de ANAM, donde se dicta: “Mantener una zona de servidumbre que sirva como área de respuesta a posibles inundaciones, en las riberas colindantes del proyectos con los ríos Tataré y Cabra, cuyo dimensionamiento deberá ser evaluado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, a través de un Estudio Hidrológico del área, sobre la base del diseño del relleno”.
  - Además realizar según el Estudio Hidráulico, “elevar la terracería aproximadamente 1.50 m por encima del nivel final de terracería”.
  - Adicional a todas estas consideraciones “se contempla la utilización de geomallas para reforzar la estructura del mismo (camellón) y suministrar mayor seguridad”.
  - Manejar el desarrollo del proyecto de tal manera que garantícela seguridad de los colindantes al proyecto.
- c. Presentar ante la Administración Regional Metropolitana de ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las

medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental según el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

- d. El Promotor del proyecto deberá contar con la asignación de uso de suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
- e. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados sean afectados por las actividades constructivas.
- f. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- g. Para las descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en la norma COPANIT DGNTI- 39-2000.
- h. Resolución N° 352 del 26 de julio de 2000, en donde se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Agua, Usos y Disposición Final de Lodos.
- i. El promotor del proyecto deberá contar con la viabilidad de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN).
- j. Deberá contar con lonas de protección en los camiones que transporten materiales.
- k. Cumplir con el Decreto Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001.
- m. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- n. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.
- o. El promotor del proyecto no podrá almacenar sustancias químicas sin contar con los permisos de las entidades competentes.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor INMOBILIARIA CIF, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días, del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Carmen Lay.*

**CARMEN LAY**

Administradora Encargada  
Regional Metropolitana

*JUAN ABREGO*

Jefe Encargado del Departamento  
de Protección Ambiental

Hoy 8 de Mayo de 2012 siendo las 11:12  
de la Mañana notifiqué personalmente

*Lizandro Arias*

*de la presente se*  
*dicen*  
*segundo los*

**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

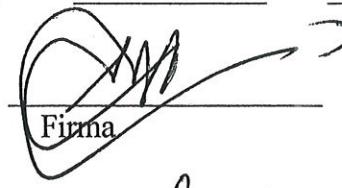
Primer Plano: PROYECTO: **PARQUE INDUSTRIAL DE LAS AMÉRICAS SM 6**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR MI MOROCHO, S.A.  
Cuarto Plano: ÁREA: 3 Has + 2000 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL  
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. IA-079 DE 4 DE Mayo DE 2012.

Jaqueline Arias  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

5-12-1X12  
Nº de Cédula de I.P.

8/5/12  
Fecha